



Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081201700811 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 222 de 2021, artículo 1°, se resolvió: ***“Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declara mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogado a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021...”***, sin perjuicio que conforme allí mismo se señala, esa prórroga finalice ***“antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente”***, cuyo hecho hace necesario que las audiencias y otras actuaciones se realicen a través de medios virtuales, cítese a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M** del día **16** del mes de **JUNIO** del año **2021**.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

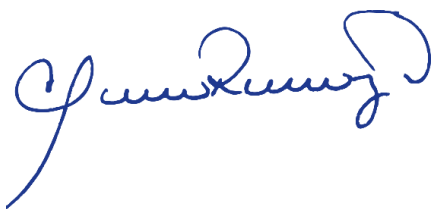
De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del

término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 33 fijado hoy 26 DE MAYO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaría